



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022-268

Indica el Actor Popular:

“(..) pido me aclare que recurso debo presentar, a fin que ud cumplala ley y conceda agencias en derecho a mi favor. Manifiesto que las costas - AGENCIAS EN DERECHO , en regla de principio se imponen a favor de la parte vencedora y a cargo de la parte derrotada y NO constituyen el tema del litio sino una consecuencia del mismo, y tienen su origen procesal SENTE C Cons C-539 de 1999.es decir, como se negó a reconocer agencias en derecho a mi favor, pero estoy de acuerdo en lo ordenado en sentencia, NO DEBO APELAR NADA Y SIMPLEMENTE DEBO TUTELAR YA QUE SE NIEGA A RECONOCER AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR PESE A QUE POR LEY TENGO DERECHO A ELLAS PUES DE MILAGRO ME AMPARO MI ACCION. Señoría, cómo apelo, una sentencia en la que estoy de acuerdo...pido aclare el camino jurídico a seguir a fin de no dilatar el trámite CONSTITUCIONAL DE MI PARTE.LA APELACIÓN se realiza si se está en contra de lo ordenado en sentencia, pero yo toy de acuerdo en lo ordenado en lo que no estoy de acuerdo es en su negativa de negar las agencias en derecho a mi favor, pero esta SITUACIÓN NO CONSTITUYE EL TEMA DEL LITIGIO Y NO SE APELA.Favor aclarar o direccionar mi pedimento a fin de garantizar art 29 CN.

Al respecto se le informa al demandante que en este proceso aún no se ha proferido sentencia y por ende el Juzgado no ha realizado ningún pronunciamiento referente a las costas que menciona, El proceso se encuentra en la etapa de pruebas. Se niega la adición del auto de pruebas pues en él no hubo ninguna prueba respecto de la cual el despacho hubiere omitido pronunciarse. La advertencia a la oficina de planeación se hará en caso de demoras en la respuesta.

NOTIFÍQUESE,

*Suli Miranda H.*

**SULI MIRANDA HERRERA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4e3954c3ca9b521e7a69a2baa5e461b7ec95d9dd7ecd418a2f50a07824142a**

Documento generado en 06/06/2022 11:04:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**